

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS
A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, Colombia, S.A.
Tels.: (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax: (571) 6161889

As. 2464/P.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicaion : 02022030 00000004 Folios: 2
Fecha (AMD): 2004-08-18 13:47:47
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. **02-022.830**
Solicitud de Patente a nombre de
McNeil-PPC, Inc.

Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 A No. 94-76 Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **McNeil-PPC, Inc.**, domiciliada en Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 04 - 62,526 de agosto 5, 2004, por la suma de \$353.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de usaquén
T.P. 68.228
Cod. 5376
JEU/ra.

NIT : 800174089-2

2464

6254

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 62,524
FECHA : AGOSTO 5 DE 2004

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 02022030 00000004 Folios: 2
Fecha (AMD): 2004-08-18 13:47:47
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

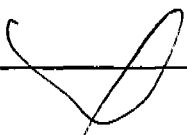
***** CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Ur. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	23200129	04/08/2004	5,994,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			353,000.00
		TOTAL :	\$ 353,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

03

55

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-22830

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 537,
DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR
LA LEY EXPIRA EL 27 DE MAYO DE 2004.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ☒ _____

83
56
82

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Expediente 02 022 830

Título de la solicitud: "Seda Dental Indicadora".

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se encuentra que:

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 8 – 29 y el capítulo reivindicatorio de los folios 30 – 32.

2. Objeto de la Invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 – 13 se refieren a una seda dental que comprende un sustrato fibroso (monofilamento ó multifilamento de nylon, polipropileno, poliéster, polietileno ó politetrafluoroetileno) y un recubrimiento uniforme de un color dado por una laca, que es diferente al color del sustrato. El recubrimiento puede ser soluble ó insoluble (de cera microcristalina, cera de abejas, ceras parafínicas ó polietilenos).

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de una seda dental que señale de manera visual las zonas que ya han sido utilizadas y de esta manera indique la necesidad de trasladarse a otra zona que no ha sido utilizada.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una seda dental que comprende un sustrato fibroso y un recubrimiento uniforme de un color dado por una laca, que es diferente al color del sustrato.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC: A 61 C 15/04.

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente de los Estados Unidos US 09 818 365 de marzo 27 de 2001, con respecto a la cual la fecha de presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido.

3. Determinación del Estado de la Técnica

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es marzo 27 de 2001, se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

4. Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El Art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el Art 40.

Se encuentra que las anterioridades no mencionan: una seda dental que comprende un substrato fibroso (monofilamento ó multifilamento de nylon, polipropileno, poliéster, polietileno ó politetrafluoroetileno) y un recubrimiento uniforme de un color dado por una laca, que es diferente al color del sustrato, donde el recubrimiento puede ser soluble ó insoluble (de cera microcristalina, cera de abejas, ceras parafínicas ó polietilenos); que sea idéntica a la reivindicada, donde el recubrimiento es uniforme. Esto la hace diferente a las sedas dentales conocidas las cuales están recubiertas de microcápsulas que tienen pigmento en su superficie, las cuales tienen la desventaja de ser muy costosas.

88 53
8/6

Evaluación del nivel inventivo

Conforme al artículo 18 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina donde establece que *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Comparando la seda de la solicitud con el estado de la técnica, se observa que parecen tener **nivel inventivo** porque para una persona normalmente versada en la materia no era obvio el recubrimiento uniforme de un color dado por una laca, recubrimiento que puede ser soluble ó insoluble (de cera microcristalina, cera de abejas, ceras parafínicas ó polietilenos). Ni existe una "sugerencia o razón" tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos para obtenerla. Y debido a que la seda aquí reivindicada tiene la ventaja de ser menos costosa que las conocidas previamente, se considera que tiene nivel inventivo.

Evaluación de la aplicación Industrial

El Art 14 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.*

En referencia a las reivindicaciones 1 a 13 se observa que la seda reivindicada puede ser producida en la industria. De manera que el objeto de estas reivindicaciones tiene aplicación industrial.

5. Evaluación de la Unidad de Invención

La solicitud mantiene el principio de la Unidad de invención porque sus reivindicaciones pertenecen al mismo campo de la tecnología.

6. Es una invención

Se considera que lo solicitado, de acuerdo con el Art 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es una invención porque no se refiere a:

- a) un descubrimiento, teoría científica o método matemático;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) una obra literaria o artística o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) un programa de ordenadores o el soporte lógico, como tal; ni
- f) una forma de presentar información

7. Excepciones de Patentabilidad

Lo solicitado no constituye una excepción a la patentabilidad, de acuerdo con el

86
27 59

Art 20. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

8. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 30 - 32.

Bogotá, D. C., Agosto 31 de 2006

CONCEPTO TÉCNICO 1397	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202007
-----------------------------	---------------------------------------	--